PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 11.326.-

"POR EL QUE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE TIERRAS Y COLONIZACION A CONCEDER AL FERROCARRIL NACIONAL NORTE, PERMISO DE EXPLOTACION FORESTAL".-

---

Asunción, 18 de Diciembre de 1945.-

Form. A—2

N. 784.-

VISTO: el Expediente formado con motivo de las presentaciones formuladas por el Ferrocarril Nacional Norte, sobre permiso para explotar 20.000 toneladas de quebracho, destinada a la exportación, contra el pago de la suma de 3.50 guaraníes por tonelada; y

CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por la entidad recurrente, abonando su pedido, son valederas, atendiendo los fines superiores de utilidad pública en juego, con que se relacionan los servicios que corresponden a dicha dependencia del Estado;

Que por el Estatuto Agrario, el Departamento de Tierras y Colonización, está encargado del control, conservación y explotación de los bosques de la República (Art. 164), estando autorizado legalmente a proceder a la venta de los productos forestales de las tierras que componen su patrimonio (Art. 182), de acuerdo a disposiciones reglamentarias;

Que en el caso especial del pedido de referencia, corresponde autorizar al Departamento de Tierras y Colonización, conceder el permiso solicitado, en las condiciones ofrecidas, no estando previsto el mismo, en los términos del Decreto reglamentario Nº 9465, del 9 de Julio de 1945;

Por tanto, oído el parecer favorable del Consejo de Acción Agrícola,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase al Departamento de Tierras y Colonización, a conceder al Ferrocarril Nacional Norte, permiso para explotar 20.000 (Veinte mil) toneladas de quebracho, de las tierras fiscales del Chaco (Sector Puerto Caballo), a razón de ₲ 3.50 (TRES GUARANIES CON CINCUENTA CENTIMOS), la tonelada

Art. 2º.- La forma de pago y régimen de explotación será convenido de común acuerdo entre el Departamento de Tierras y Colonización y el Ferrocarril Nacional Norte, al firmarse el contrato respectivo, debiendo realizarse los pagos al contado, por las cantidades parciales correspondientes a cada partida que se vaya explotando.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

DTC/AGN.